



**DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS No. 1
LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001 de 2014**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR YESENIA FAJARDO, Auxiliar de licitaciones, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 11:26 A.M.**

OBSERVACION No. 1. Mediante la presente solicito amablemente aclarar si para la acreditación de la experiencia habilitante, los contratos que se van aportar deberán estar inscrito en los tres códigos cada uno, o basta con acreditar un solo código cualquiera de los exigidos.

RESPUESTA No. 1. Se aclara que los contratos que se presente para acreditar las experiencias podrán contener uno o todos los códigos solicitados, esto significa que se pueden acreditar los códigos en un solo contrato o en varios, hasta el límite permitido de contratos.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JULIANA MARTINEZ, coordinadora de licitaciones, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 12:26 P.M.**

OBSERVACION No. 2. Mediante la presente me permito presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso en la referencia, dentro de los requisitos habilitantes de capacidad financiera la entidad solicita un nivel de endeudamiento inferior al 65%, sin embargo considerando que a partir del año 2008 las empresas constructoras dedicadas a la contratación estatal en Colombia incrementaron su nivel de endeudamiento, debido al crecimiento que ha tenido este sector en estos últimos años, también tomando en cuenta que las constructoras deben financiar gran porcentaje de las obras que van a ejecutar. Por lo cual al exigir el nivel de endeudamiento inferior al 65% se está restringiendo el escenario para la pluralidad de oferentes que efectivamente también puedan cumplir de forma idónea con el objeto contractual.

Con lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la entidad ampliar el rango en el que se acreditara el índice de endeudamiento, solicitando que este sea menor o igual al 70% para el presente proceso de selección.

Todo esto buscando mayor pluralidad y mayor participación de los proponentes interesados en participar en el presente proceso de contratación.

RESPUESTA No. 2. Nivel de Endeudamiento

Teniendo en cuenta su observación le aclaramos lo siguiente.





El Nivel de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. El indicador es también conocido como apalancamiento financiero y permite medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la organización. De la misma manera se trata de establecer el riesgo que corren tales acreedores, el de dueños y la conveniencia o no, de un determinado nivel de endeudamiento para la organización.

A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Realizando un análisis de los diferentes indicadores de endeudamiento publicados en la página de Colombia Compra Eficiente y tomando de estas 10 muestras para procesos de licitaciones de ejecución de obras civiles encontramos lo siguiente:

Indicador Índice de Endeudamiento		Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es MAYOR			Limite MAXIMO		
Datos	Valores Índice de Endeudamiento	Datos	Valores Índice de Endeudamiento	Datos	Valores Índice de Endeudamiento	Datos	Valores Índice de Endeudamiento
1	0,24	4	0,45	7	0,52	10	0,59
2	0,25	5	0,49	8	0,53	11	
3	0,35	6	0,49	9	0,57	12	

Realizando de esta muestra el promedio de los diferentes datos obtenemos que el mismo es igual a 0,45.

Teniendo en cuenta que el mercado nos está indicando que el índice promedio es de 0,45 (45%), la entidad ha tomado la decisión de extender dicho índice hasta 0,65 (65%), con el fin aumentar la participación de oferentes en el proceso, quedando establecido que serán elegibles aquellos oferentes que presente un índice de endeudamiento $\leq 65\%$.

Por lo anteriormente expuesto no se acepta su solicitud y el indicador se mantiene en el valor establecido en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BEDER ZAMORA PASTRANA, en representación de GRUCOL GRUPO CONSTRUCTOR S.A., MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 12:29 P.M.**

OBSERVACION No. 3.

1. Observación

*Citando el Proyecto de pliego de condiciones en el numeral **VII. Evaluación de la Oferta** literal **B. Factor Técnico***





“(...)

CALIDAD DE LOS EQUIPOS: El proponente deberá relacionar en la carta de presentación de la propuesta la maquinaria y el equipo que utilizara en el proyecto con modelos entre el año 2004 y 2014.

Para la verificación de este factor de evaluación el proponente deberá presentar en la propuesta la relación detallada (marca, modelo, referencia, capacidad) de los equipos de construcción que utilizara para la ejecución de los trabajos, de forma que se pueda garantizar la terminación de las obras, dentro del plazo pactado contractualmente.

Se asignaran máximo 200 Puntos así:

Categoría	No. De Vehículos (maquinaria) vinculados al proyecto	Puntaje	
		Propios	En arrendamiento o Leasing
Retroexcavadora cargadora c/llantas	1	50	25
Camión Grúa	1	50	25
Mini Cargador	2	Por cada equipo 25	Por cada equipo 15
Volquetas Doble Troque	2	Por cada equipo 25	Por cada equipo 15

(...)”

Sugerencia.

Siendo el interés de la entidad escoger la oferta más favorable, que en igualdad de condiciones permita a los oferentes realizar sus propuestas, otra opción para asegurar la disponibilidad y no solo la propiedad de los equipos de construcción para la ejecución de los trabajos, es la presentación de una carta de disponibilidad de alquiler del equipo firmada por el propietario en donde se evidencie las características técnicas de los equipos y se asegure la permanencia de los mismos durante la ejecución de la obra con lo que todos los proponentes tendrán acceso a los puntos otorgados por este concepto garantizando el principio de igualdad, ya que asignar un puntaje mayor solo por el hecho de tener la propiedad de los equipos no asegura la disponibilidad de los mismos y si es una clara desventaja para proponentes con capacidades técnicas, jurídicas y financieras suficientes para la ejecución pero que no poseen la propiedad de los equipos y si la disposición de los mismos.

Consideramos que la terminación de las obras no lo garantiza la propiedad de la maquinaria, por el contrario al tener muchos proveedores disponibles a alquilar sus maquinarias le garantiza más a la entidad la terminación de las mismas; la entidad





cuenta con otros mecanismos legales para asegurar el cumplimiento de los plazos y no necesariamente el tener equipo propio, además esto es discriminatorio con los demás oferentes que por alguna u otra razón no han adquirido maquinaria ni siquiera por leasing, no sabemos que pretende la entidad con esta exigencia de bajar puntos a quien no tiene maquinaria propia.

RESPUESTA No. 3. Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en los pre pliegos de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación.

Por lo anterior, no se acepta su solicitud, y se mantiene lo establecido en el pre pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO, Ingeniero Civil, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 8:20 A.M.**

OBSERVACION No. 4.

Respetados señores:

En atención al proceso de contratación de la referencia, me permito realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto No. 1510 de 2013:

ANTECEDENTES

Que mediante LICITACION PÚBLICA TC-LPN-001-14 TRANSCARIBE S.A dio apertura al proceso licitatorio el cual tiene por objeto "Seleccionar La Propuesta Más Favorable Para La Adjudicación De Un Contrato De Obra Pública Por El Sistema De Precios Unitarios Fijos Sin Formula De Reajuste Para La Construcción De La Estación De Parada Las Delicias, Estación De Parada Bazurto Y Otras Obras Complementarias, Del Sistema Integrado De Transporte Masivo De Cartagena De Indias Distrito Turístico Y Cultural."

Una vez observado el proyecto de pliego de condiciones encontramos primero: en el capítulo V.I **Requisitos Habilitantes** en el literal **B. experiencia**, la entidad solicita que el proponente debe aportar certificaciones para acreditar la experiencia con los códigos descritos los cuales son:
72121100 servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina
72152900 servicios de montaje de acero estructural
72154000 servicios de edificios especializados y de comercio.





Segundo en el mismo capítulo V.I **Requisitos Habilitantes** pero en el literal **C.Capacidad financiera** la entidad solicita que el proponente debe cumplir con un índice de endeudamiento igual o inferior al 65%.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Es importante señalar que resulta incongruente exigir dentro de los requisitos financieros habilitantes de la propuesta, un capital de trabajo tan alto, puesto que este proceso cuenta con un anticipo del 40% es decir, \$ 1.298.728.831, que no deberán salir del bolsillo directo del proponente adjudicatario, además este requisito no es el único respaldo financiero con el que la entidad cuenta para evaluar la capacidad financiera de cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso.

Al exigir este requerimiento tan elevado se está restringiendo el escenario para la pluralidad de oferentes que efectivamente también puedan cumplir de forma idónea con el objeto contractual.

Lo anterior, va en contravía de la misma noción de proponente plural desarrollada para los procesos de contratación estatal, y una clara vulneración a los principios que rigen la función administrativa y el estatuto de contratación de administración pública, *verbi gratia*, principios de igualdad, selección objetiva, participación, debido proceso, libre competencia económica, entre otros.

2. Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, el legislador reafirmó el criterio anti-formalista que desde el año 1.993 introdujo la Ley 80, de ahí que expresamente señaló los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas. Luego, con el decreto reglamentario 1510 de 2013, y en armonía con el principio de igualdad, finalmente se dejó claro la intención de que lo sustancial prevalezca sobre lo formal, en aras de erradicar *in limine* que las entidades introduzcan reglas que nada aporten al proceso de contratación, pues, todo lo contrario, entorpecen u obstaculizan la participación y escogencia de una propuesta que realmente garantice los fines de la contratación estatal. Bajo este contexto, no resulta viable que la entidad restrinja la participación de los distintos proponentes interesados en dicho proceso.

Al respecto, el máximo tribunal de la jurisdicción contencioso administrativo precisó que "(...) *se redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la*

De otro lado, resulta substancial traer a colación lo dispuesto por el mismo Consejo de Estado¹ respecto al tema de los requisitos habilitantes:

"(...) LA CAPACIDAD FINANCIERA: se establece con base en el patrimonio, a partir de la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente; y del nivel de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total, con base en la última declaración de renta y el último balance comercial. LA CAPACIDAD TÉCNICA: se determina conforme al personal vinculado y a los socios o dueños de la empresa. LA CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN: se evalúa conforme con los ingresos operacionales. Y LA CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN: resulta de la suma de puntajes obtenidos al evaluar los factores de experiencia, capacidad financiera y capacidad técnica. (...)

(...). Los requisitos HABILITANTES permiten al oferente pasar a la segunda etapa; constituyen el filtro para que sólo aquellos frente a quienes se verifiquen superen la etapa inicial, por ser considerados idóneos al cumplir con los requisitos básicos que la entidad licitante considera necesarios para entender

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 73001-23-31-000-1997-04707-02(15188).





que ese individuo será su potencial contratista y que cumplirá su cometido; superada la etapa inicial pasan a ser calificados conforme a la ponderación establecida en los pliegos de condiciones o términos de referencia y estarán frente a los requisitos de selección propiamente dichos, a semejanza de lo que acontece en la generalidad de los concursos, entre los requisitos de admisión y los de selección. (...) REQUISITOS DE HABILITACIÓN que atañen a la libre concurrencia (...), garante de la participación de todas las personas, quienes a más de interesadas deben acreditar la habilitación que para tal efecto determine la entidad contratante que propende exclusivamente por encontrar el proponente idóneo. (...) "es legítimo que atendiendo las características propias del objeto del contrato, la entidad pública circunscriba la participación a una determinada categoría de contratistas (...) esta restricción será válida siempre y cuando, sea razonable y adecuada al objeto del contrato. Lo que es censurable, es que se limite la participación de los proponentes con la exigencia de calidades profesionales que resulten inocuas para el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, lo que genera la nulidad del procedimiento licitatorio". (...)"

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por último, cabe anotar que las ofertas no pueden restringirse o desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación. Por lo tanto, la entidad pública contratante no puede delimitar o rechazar una propuesta por aspectos puramente formales, es decir, por requisitos "no necesarios para la comparación de las propuestas". Si el requisito no es indispensable para la habilitación o evaluación de la oferta, debe suprimirla o concederle al proponente la oportunidad de subsanarla para luego admitirla y evaluarla, a fin de garantizar un debido proceso.

3. El Estatuto de Contratación de la Administración Pública está sustentado en principios que se articulan para garantizar los fines de la contratación estatal: (i) La escogencia de la mejor propuesta que garantice el interés público y (ii) La posibilidad de que los contratistas interactúen con la Administración para solucionar los yerros formales, de tal forma que la declaratoria de desierta sea una *ultima ratio*.

La inobservancia de estos pilares de la contratación, lamentablemente impiden la participación libre y concurrencia plural de proponentes o rechazan ofertas por aspectos que no son determinantes para la idoneidad y calidad de la propuesta.

SOLICITUD

Conforme con los aspectos fácticos y jurídicos que sustentan la presente, se solicita respetuosamente A LA ENTIDAD TRANSCARIBE S.A para que ajuste los requisitos habilitantes previstos dentro del proceso de Licitación Pública TC-LPN-001-14.

Primero: En el sentido que amplíe la clasificación con la que se debe acreditar la experiencia habilitante del proponente. Adicionando a los ya solicitados, los códigos 721214 Servicios de construcción de edificios públicos especializados, el 721210 Servicios de construcción de edificios industriales y bodegas nuevas, puesto que estos también corresponden con el objeto contractual del proceso en mención, solicito también que los contratos para certificar la experiencia no acrediten todas las clasificaciones exigidas sino mínimo dos ellas.

Segundo: considerar que el índice de endeudamiento sea menor o igual al 70% para el presente proceso de selección





RESPUESTA No. 4. Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en los pre pliegos de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación.

A fin de dar respuesta puntual a sus solicitudes, nos permitimos dividirla en dos temas: 1. Solicitud de ampliación de la clasificación con la que se debe acreditar la experiencia habilitante; y 2. Modificación del índice de endeudamiento.

- **SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE LA CLASIFICACION CON LA QUE SE ACREDITA LA EXPERIENCIA HABILITANTE** nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Cada uno de los códigos exigidos por la entidad para este proceso tiene relación con el objeto contractual y especialmente con la actividad principal que es la construcción de las estaciones de parada. La obra incluye la construcción de una infraestructura especializada que será utilizada en forma masiva por usuarios del transporte.

Por tratarse de una construcción especializada se solicita el código 72154000, el cual corresponde a Servicios de Edificios Especializados y Comercio; la última denominación del código "Comercio" nos permite contar con un oferente con experiencia en edificios comerciales lo que representa el uso masivo de la infraestructura.

El código 72152900, se exige en los pliegos de proceso como requisito porque las estaciones de parada en su estructura principal está compuesta por acero, razón por la cual el oferente debe presentar experiencia en el montaje de acero estructural, que para una persona natural o jurídica que se desempeñe en el campo de la construcción, es fácil de acreditar.

Por último el código 72121100 que corresponde a " Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina" se establece también como requisito en el proceso para ampliar la participación de oferentes pues permite que quienes tengan la experiencia en la construcción de este tipo de edificaciones, puedan participar en el presente proceso.

Por lo antes expuesto la entidad considera que los códigos que se están solicitando en el proceso son los necesarios para llevar a cabo la obra objeto de la licitación, teniendo en





cuenta esto, no se acepta su solicitud de incluir nuevos códigos en los pliegos de condiciones.

Por otro lado se aclara que se permite acreditar los códigos exigidos en diferentes contratos, por lo que las experiencias se complementan para cumplir con el requisito solicitado.

- **SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**, remítase a la respuesta dada a la observación No. 2.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JIMMY ACEVEDO**, representante legal de DECONS LTDA, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014 A LAS 4:35 P.M.

OBSERVACION No. 5. Respetuosamente solicito aclaración en el proceso de la referencia respecto a las certificaciones que se deben presentar para acreditar la experiencia exigida, **en caso de NO contar con la certificación del contrato, es posible adjuntar actas finales y actas de liquidación del mismo ?**

RESPUESTA No. 5. El literal B. Experiencia del Capítulo VI. Requisitos Habilitantes, establece claramente lo siguiente:

*“Para efectos de verificación de este aspecto, **TRANSCARIBE S.A.** no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que no se relacionen con el objeto de la presente solicitud de oferta, ni las relaciones de contratos o copias de los mismos por si solos, copia de la factura, actas de liquidación o aquellas certificaciones cuyo cumplimiento esté por debajo de bueno o su equivalente”.* (subraya fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior no es viable acreditar la experiencia con copia por si sola de las actas finales o actas de liquidación de los contratos.

FIN DEL DOCUMENTO

